Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00109-00

Cartagena de Indias, 13 de Febrero de 2019

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00109-00
Demandante	RODOLFO ALMEIDA MARTINEZ Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS
Auto de sustanciación No.	0105
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de Veinte (20) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolivar ordeno CONFIRMAR la sentencia de fecha 01 de Junio de 2017, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena..

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.

RESUELVE:

PRIMERO: Obedezcase y cumplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Veinte (20) de Noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00109-00

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 016 DE HOY 14-02-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Version 1 Fecha 18-07-2017 SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00022-00

Cartagena de indias D T C trece (13) de febrero del dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00022-00
Demandante	PATRICIA FOX MURILLO
Demandado	UNIDAD ADMINISTRTIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES- UGPP
Auto Interlocutorio No.	062
Asunto	ADMISIÓN DE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión la demanda promovida por la señora PATRICIA FOX MURILLO en ejercicio del medio de control previsto en el articulo 138 del Código Procedimiento Administrativo y Lo Contencioso Administrativo (nulidad y restablecimiento del derecho) en los siguientes presupuestos de la acción:

A. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y CADUCIDAD.

Obra en el expediente desde el folio 33 al folio 34 constancia de la conciliación prejudicial presentada ante la procuraduria 130 judicial II para asuntos administrativos, por el cual se constata el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación previsto en el art. 161 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Para hacer el respectivo estudio de caducidad este juzgado tiene en cuenta, la fecha de la notificación del acto administrativo que presuntamente vulnero el derecho a la señora PATRICIA FOX MURILLO que fue expedido por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES- UGPP con fecha del 30-AGOSTO -2018 (ver folio 68)

De la conciliación extrajudicial se certifica a folio 35, que se solicitó con fecha de 19 de diciembre del 2018

Y En el folio 65 del presente expediente reposa en el acta individual de reparto, constancia de que la demanda fue presentada el dia 07- febrero- 2019.

Por tanto podemos determinar, que no se aplica el fenómeno de la caducidad en el presente medio de control.

B. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 104 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo corresponde a esta jurisdiccion conocer del

presente asunto, por tratarse de una demanda encaminada a la nulidad de un acto administrativo particular y concreto, por medio del cual se profiere una liquidación oficial imponiéndose una sanción por omisión en la vinculación del sistema de seguridad social a la accionante del presente medio de control. Igualmente, se observa que el despacho le asiste la competencia toda vez que ***i)*** el último lugar donde se prestaron los servicios por parte del demandante fue en la ciudad de Cartagena de indias D.T.C el departamento de bolivar (numeral 03 art. 156 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo) además *ii)* las pretensiones de la demanda no exceden de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes si se tiene en cuenta los tres últimos años desde la presentación de la demanda (art. 155 Nº. 2 y 157 inc. 5º *ibidem*).

C.CONTENIDO DE LA DEMANDA (ASPECTO FORMAL).

Sobre el aspecto formal, cabe destacar que una vez examinada la demanda, se cumplen los requisitos señalados en el art. 162 concordantes con los articulos 159 163 y 166 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Efectuado el estudio del proceso de la referencia, observa esta jurisdicción que se encuentran cumplidas las exigencias legales para su admisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por La señora PATRICIA FOX MURILLO en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (nulidad y restablecimiento del derecho) a través de apoderado judicial contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA-FISCALES - UGPP

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la demandada LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA-FISCALES - UGPP o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012).Dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder; además de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravisima del funcionario encargado del asunto (Inc. 2° parágrafo 1°, art. 175 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

TERCERO: Notifíquese personalmente de esta providencia al representante legal de la agencia nacional de defensa juridica del estado, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del codigo de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (modificado por el articulo 612 de la Ley 1564 de 2012).

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor agente del ministerio público, en la forma prevista en el articulo 199 del codigo de procedimiento administrativo contencioso administrativo (modificado por el articulo 612 de la ley 1564 de 2012).

QUINTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00022-00

SEXTO: Córrase traslado de la demanda a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA-FISCALES – UGPP por el término de treinta (30) días. el cual comenzara a contarse al vencimiento del término común de Veinticinco (25) días despúes de surtida la última de las notificaciones ordenadas en este numeral.

SEPTIMO: Sera carga del (los) demandante (s) remitir al (los) demandado (s), de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para lo cual deberán retirar de la secretaria los respectivos oficios y acreditar ante el juzgado su envió dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 178 del código de procedimiento administrativo contencioso administrativo

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. RINALDI FOX MURILLO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
016 DE HOY 14-02-2019
A LAS 8:00 A.M.